Expediente: PAOT-2024-7557-SPA-5466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03740 **-2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7557-SPA-5466** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Tienen animales que ladran todo el día y los dejan solos, son un promedio de 12 o 15 perros, los cuales acaban de tener una camada más, es un departamento de 3 habitaciones en las cuales los separan, no les limpian y ya toda la calle y el lugar (...) huele feo (...) entierran a los animales ya muertos y se están haciendo palomas (...) también ladran en las madrugadas (...)* [Ubicación de los hechos en Privada de Acueducto, número 12, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

Expediente: PAOT-2024-7557-SPA-5466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03740 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en Privada de Acueducto, número 12, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primer visita personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, asimismo, desde la vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino, ni se percibieron ladridos que evidenciaran la presencia de dichos ejemplares; cabe señalar que, en la segunda visita, una persona habitante del inmueble permitió el acceso a las áreas comunes, sin embargo, el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar, a través de una ventana del inmueble se observaron a cinco caninos, con condición corporal ideal de acuerdo a sus talla, deambulando libremente, sin lesiones a simple vista, percibiéndose ladridos de más ejemplares en otras áreas del inmueble.

Por lo anterior, en ambas visitas, se notificaron los oficios correspondientes mediante instructivo fijados en la puerta del domicilio, a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, a fin de que la persona responsable de los animales de compañía manifestara lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento al presente caso, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de diez ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación.

- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Muñeca", esterilizada.
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Güera".

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 5 años de edad, que responde al nombre de "Pegy", esterilizada.
- Macho, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Terry".
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente meses de edad, que responde al nombre de "Morena".
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Kima".
- Hembra de aproximadamente 8 años de edad, de raza tipo chihuahua, quien responde al nombre de "Negra".
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 6 años de edad, que responde al nombre de "Kima".
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Coral".
- Hembra, de raza tipo chihuahua, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Princesa".

- **Condición corporal y muscular**. Presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no eran visibles, además se les observó sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente al interior del inmueble, por lo que cuentan con protección a las inclemencias del tiempo. El lugar se observó limpio, libre de la presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable les suministran comida consistente en croquetas dos veces al día y se constató recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física; no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ENTO

1 E

Expediente: PAOT-2024-7557-SPA-5466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03740 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad en visitas de reconocimientos de hechos identificó la presencia de diez ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificaron oficios, a través de los cuales se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/SAS/NJRM/AOMP